

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular número 58.

Entre los muchos servicios que están obligados á cumplir los Ayuntamientos en virtud de lo preceptuado taxativamente por la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y disposiciones dictadas en armonía con la misma para la buena administracion y Contabilidad de las indicadas Corporaciones, es la formacion y prestacion oportunamente en este Gobierno civil, debidamente requisitados, los presupuestos municipales; pero es el servicio que ha estado y se halla más desatendido, segun he tenido ocasion de enterarme con disgusto, por los antecedente que obran en estas oficinas; pues á pesar de las reiteradas circulares que se insertaron en el citado Boletín, comunicaciones dirigidas á

los Alcaldes, conminatorias y multas con arreglo á los artículos 184 y 188 de la expresada ley y hasta de 250 á algunos de los Alcaldes, todavía no se ha cumplido el referido servicio por completo, con relacion al ejercicio del año anterior.

En 31 de Diciembre último venció definitivamente el periodo ordinario de 1889 á 90 y los 6 meses de ampliacion al mismo. En dicho día debió practicarse el acta de arqueo con el resultado de la existencia que pudiera haber resultado en la Depositaria de los fondos municipales.

Al siguiente día 1.º de Enero del corriente año, debió tambien darse comienzo á las operaciones de liquidar los ingresos autorizados en los presupuestos hasta la indicada fecha de 31 de Diciembre de 1890 y lo propio respecto á los gastos, lo ingresado, satisfecho y las cantidades que pudieran haber quedado pendiente de ingresos y pagos respectivamente

Así mismo debió darse principio á la formacion de los presupuestos adicionales refundidos en el ordinario de 1890 á 91 para entregarse requisitados en forma en esta Superioridad el 15 de Febrero próximo pasado, y solo se ha verificado por seis Ayuntamientos, á pesar de haber transcurrido ya con esceso más de dos meses.

Por el artículo 150 de la citada ley de 2 de Octubre de 1877, se preceptúa de una manera terminante que para el 15 de Marzo de cada ejercicio económico se presenten en estos centros oficiales los presupuestos ordinarios, siendo el caso que dentro de dos días,

á contar desde la fecha de esta circular, vence el indicado plazo, sin que hasta hoy se haya presentado uno siquiera.

Y estando dispuesto á corregir tanta apatía, empleando al efecto todas las medidas coercitivas que me están conferidas por las leyes, he resuelto que se remitan tramitados en forma los aludidos presupuestos adicionales al ejercicio de 1890 á 91 y los ordinarios de 1891 á 92, teniéndose presente las prevenciones que á continuacion se expresan:

1.ª A los citados presupuestos ordinarios se acompañarán una relacion en que se exprese las Láminas del 80 por 100 de bienes de propios que se hallen en la Depositaria del Ayuntamiento, Juntas administrativas de los pueblos interesados de cada distrito ó apoderados de aquellos, conforme á lo dispuesto en el artículo 90 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y otras resoluciones dictadas por la superioridad acerca de tales productos, fijando el número de cada Lámina, capital nominal, intereses anuales, pueblos á que corresponda el período á que pertenezca el pago último que se hubiera verificado por el Tesoro, y lo mismo con la separacion de cada respecto á las cartas de pago que se expidieron por la Caja general de Depósitos por la tercera parte del expresado 80 por 100, ó del resguardo que en su equivalencia se haya entregado por la Hacienda últimamente, en virtud de las conversiones que se han hecho en los expresados documentos. Pues aun cuando se fijen como ingresos en los mencionados presu-

puestos y capítulos correspondientes, tambien se consignarán en las relaciones de gastos las cantidades que hayan de destinarse para entregar á las repetidas Juntas administrativas para su inversion legal, segun se preceptúa por el referido artículo 90, con lo cual no se altera el verdadero resultado del total importe de los ingresos ni gastos de los presupuestos.

2.ª Igualmente se acompañará otra relacion, en la que se exprese minuciosamente las cortas de árboles que se calculen puedan ejecutarse en los montes comunes de cada Ayuntamiento durante el año económico á que corresponda el presupuesto que se forme; fijando la suma á que pueda ascender cada aprovechamiento forestal que se ejecute; el pueblo dueño del arbolado ó leñas para carboneo ú otros usos; cuyos importes se consignentambien como ingresos, y en las relaciones de gastos el importe de lo que haya necesidad de satisfacerse á la Hacienda por el 10 y 20 por 100 respectivamente, y lo que deba entregarse á las citadas Juntas administrativas en la forma de que se ha hecho referencia en cuanto á los bienes de propios; pues que tanto aquellos productos como los de montes tienen una misma aplicacion, que es para emplearse en obras de necesidad y utilidad pública, para fuentes públicas, pontones, construccion y reedificacion de casas Escuelas y de Ayuntamiento segun los casos, y en primer término, para las atenciones de los mencionados conceptos de los pueblos dueños de tales productos, previas las formalidades y autorizaciones por las

autoridades competentes, según las cuantías de tales productos.

Así bien se ha observado, que algunos Municipios han consignados entre los gastos de los citados presupuestos la cuota de la contribucion de consumos para el Estado, procediendo solamente que se fijen entre los ingresos, con relación á dichos consumos, bajo el concepto de recargos municipales en el capítulo 9.º, artículo 3.º, recursos legales para cubrir el déficit del presupuesto. el tanto por 100 que como máximo autoriza la ley, es el 100 por 100, debiendo desaparecer para en lo sucesivo tal informalidad.

3.ª Se tendrá muy presente por los Ayuntamientos y Juntas municipales las Reales ordenes de 27 de Mayo de 1887, inserta en el *Boletín oficial* de 27 de Junio del propio año, que se refiere á los medios que han de emplearse como recurso para cubrir las atenciones de los repetidos presupuestos, y la Real orden de 5 de Abril de 1889 referente á repartimientos vecinales.

4.ª También deben tener en cuenta las Corporaciones municipales para la formación de sus presupuestos adicionales al del ejercicio de 1890 á 91 y los ordinarios de 1891 á 92, respecto á la 2.ª enseñanza. La relación de los cupos se publicó por la Hacienda en el *Boletín oficial* de 6 de Octubre de 1890. Dichos cupos son más altos que los que tienen consignados los Ayuntamientos y es preciso que se completen.

5.ª Para completarlos, podrán utilizar transferencias de créditos, tomando del capítulo 9.º partida del contingente provincial, porque éste es más reducido que el año anterior, y los citados presupuestos municipales contienen en general consignaciones desahogadas, y así se evitarán nuevos recursos. Para apreciar hasta donde sea posible la transferencia indicada, es menester que se tenga presente el *Boletín oficial* de 14 de Agosto de 1890, en que se publicó el reparto del contingente provincial. Además del arbitrio especial, deben tener asimismo presente los mencionados Ayuntamientos los ciertos hechos, y reformar las consignaciones cuando estén en partidas independientes, de acuerdo con las cantidades convenidas.

6.ª Por el artículo 150 de la actual ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se dispone que el 15 de Marzo de cada año se comunicará á este Gobierno civil los presupuestos, para corregir las estralimitaciones que puedan contener. Pero es el caso, que el ordinario para 1891 á 92, á pesar de haber transcurrido ya más de dos meses con exceso, no se me ha remitido ni uno siquiera. En su vir-

tud, he resuelto que los mencionados documentos se remitan á este Centro oficial en el plazo improrrogable de 20 días, á contarse estos desde el en que se halle inserta esta circular en el *Boletín oficial*, con la terminante prevención de que no será aprobado ninguno de los referidos presupuestos por mi autoridad si no se presentan requisitados en forma y con todos los documentos ordenados, á fin de evitar el devolverse para la reforma de los defectos que se observen. Quedando desde esta fecha todos los individuos que compongan los actuales Ayuntamientos y Juntas municipales respectivamente conminados con las multas designadas en el artículo 184 de la mencionada ley, las cuales se harán efectivas en el papel creado al efecto, por medio de apremio y forma que se dispone en el artículo 188 de aquella.

De la presente circular, una vez recibida por los Alcaldes, se dará cuenta por los mismos á la Corporación municipal en la primera sesión que celebre la misma.

Y para los efectos legales que puedan importar en los respectivos expedientes con relación al referido servicio, se me dará aviso por dichas Alcaldías dentro de los seis días siguientes de haber tenido lugar la sesión de que ha hecho referencia, de que se dió cuenta en la misma y quedaron enterados de cuanto se previene acerca de tan retrasado servicio.

Santander 13 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

3-1 Antonio Bastán y Goñi.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Puertos.

Don Antonio Bastán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Diaz del Coterro ha presentado en esta Sección de Fomento el proyecto de un balneario permanente en la playa del Castillo de San Vicente de la Barquera.

Y en cumplimiento del artículo 3.º de la Real orden de 20 de Agosto de 1883, lo hago público para que los interesados que pudieran ser perjudicados por la ejecución del proyecto, si los hay, presenten sus oposiciones al mismo en término de 30 días á contar desde el de la inserción en este periódico.

Santander 13 de Marzo de 1891,

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### BENEFICENCIA.

Esta Corporación, en el deseo de facilitar la formación de expedientes

sobre ingreso en el hospital y casa de Caridad de los enfermos y desvalidos, naturales de la provincia, ha dispuesto que, en lo sucesivo, se formen los mismos expedientes con los documentos siguientes:

1.º Instancia del caso y decreto que en ella recaiga, ó disposición dictada de oficio por el Alcalde del término en que el enfermo reside.

2.º Certificación facultativa expresiva de la dolencia del enfermo.

3.º Información testifical de tres vecinos, mayores de edad de probidad y honradez, sobre la enfermedad y la pobreza del doliente con el oportuno informe del Regidor Sindico.

4.º Certificación expedida con referencia á los libros del amillaramiento por el Secretario del municipio, expresando cual sea la riqueza imponible del enfermo y su familia, ó en su caso, que carecen de bienes uno y otra.

5.º Para el ingreso en la casa de Caridad son indispensables los documentos indicados, excepcion hecha de la certificación facultativa que se suplirá con la respectiva partida de bautismo.

Instruidos en esta forma los expedientes, serán remitidos sin pérdida de momento á esta Corporación, reteniéndose á los interesados en el término municipal de su residencia hasta que el Alcalde reciba la orden y las instrucciones para el traslado de los mismos á la capital.

La Diputación espera del celo de todos los Alcaldes que observarán y cumplirán puntual y exactamente lo que se les encarga sin dar lugar á apercibimientos de ningún género; en la inteligencia de que serán ellos responsables de los gastos y perjuicios que se ocasionen por falta de cumplimiento de estas prevenciones.

Y como tales prevenciones, á pesar de haber sido consignadas en las circulares insertas en los *Boletines oficiales* de 22 de Junio de 1886 y 1.º de Febrero de 1887, no se cumplen por los señores Alcaldes con aquella puntualidad y exactitud que tan importante servicio reclama, perturbando, aun después de amonestados, toda buena administración, con procedimientos incorrectísimos y faltando á los más rudimentarios deberes de humanidad; esta Comisión ha acordado repetir las indicadas prevenciones á los Alcaldes de la provincia; debiendo advertirles que por ningún concepto se tolerará la menor falta en servicio de la índole del de que se trata, de cuya suerte evitarán el empleo de convenientes y enérgicas medidas que pongan término á la repetida inobservancia de lo tantas veces dispuesto.

Santander 11 de Marzo de 1891.— El Vicepresidente, Baldomero A. de Celis.—P. A. de la C. P.: El Secretario, José Cano Benitez.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los individuos de la Zona de Santander, número 60, que con arreglo á la Real orden de 23 de Febrero último é instrucciones del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, han de concentrarse ó presentarse en la indicada Zona, para el día 16 del corriente mes, á fin de ser entregados en el Depósito de Ultramar de la plaza expresada y embarcar el día 20 con destino al distrito de Cuba.

CLASES	NOMBRES	Pueblos donde residen
Sustituto	Eugenio Gomez Tazon	Santander
»	Manuel Miranda Gonzalez	
»	Rafael Marial Albert	
»	Manuel Gonzalez Incógnito	
»	Rafael Pascual Verdú	
»	Manuel Aguirre Menendez	Santander
»	Alvaro Gorrospe Diaz	
Recluta	Francisco Gomez Maoño	
»	Benito Sanchez Roman	
Sustituto	Adrian Fernandez Núñez	
Recluta	Eugenio Sainz Mesones	
»	Eulogio Alvarez Hoyos	Arenas
»	Eliodoro Fernandez Estéban	Ruiloba
»	Máximo Gomez Vares	Mazuerras
»	Higinio Fernandez Perez	Los Corrales
»	Nicolás Fernandez Garcia	Valdáliga
»	Celestino Gomez Gutierrez	Rionansa
»	Pedro Sainz Gutierrez	Santillana
»	Federico Jesús Gonzalez	Lamason
»	Manuel Sanchez Bada	San Vicente de la Barquera
»	Juan Bárcena Salas	San Roman (Santander)
»	Manuel Corrales Cayon	Molledo
»	Nicolas Haces Bustillo	Cabezón de la Sal
»	Alfredo Gonzalez Garaña	Ruiloba
»	Gumersindo Gomez Ceballos	Torrelavega
»	Amadeo Caviedes Gutierrez	Torrelavega
»	Manuel Cuevas Saez	Urdías
»	Eliás Quintana Liaño	Villaescusa
»	Gregorio Torres Somonte	San Roman (Santander)
»	Raimundo Galvan Pandiello	Monte (Santander)
»	Mariano Cosio Mazon	Rionansa
»	Tomás Gomez	Pesaguero
»	Alejandro Velez Liaño	Mazuerras
»	Pablo Garcia Gomez	Comillas
»	Ignacio Salmon Revuelta	Camargo
»	Manuel Quintana Galan	Santander

Santander 13 de Marzo de 1891.—El General Gobernador, Macías.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Junio de 1890

### Carretera provincial de Orzales á Valdearroyo

#### GASTOS DE REPARACION DE DESPERFECTOS

Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES	JORNALES		TOTAL. — Pesetas.
		Número	Precio. — Pesetas.	
Peon.	Constantino Rodriguez.	17 00	1 25	21 25
»	Francisco Lopez	12 00	2 00	24 00
	Suman los jornales.			45 25

Asciende esta relacion á la cantidad de cuarenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

Santander 30 de Junio de 1890.

El Director,

**JOSÉ R. CERECEDA.**

La Comision provincial en sesion del dia 19 del actual, acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, que la precedente relacion se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santander 21 de Febrero de 1891.

El Vicepresidente accidental,

**ALBERTO MARÍA DE PALACIO.**

P. A.: El Secretario,

**JOSÉ CANO BENITEZ.**

## Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, y aprobados por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oír con satisfaccion la lectura de una carta de los pasajeros del vapor-correo «Ciudad de Santander», no recibido en el lazareto de la Coruña, por la buena acogida que han tenido en esta ciudad.

Autorizar á la Alcaldía para que levante el depósito que desde el año 1864 existe en el Banco de Santander á nombre del Ayuntamiento, de cuatro inscripciones nominativas del tres por ciento.

Aprobar la distribucion de fondos del mes anterior.

Dar un socorro á la viuda de Francisco Villamil, empleado que fué de la guardia nocturna.

Pagar con cargo á los respectivos presupuestos lo que se debe al Consejo provincial de agricultura de las exposiciones de 1887 á 1889.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el día veintinueve de Septiembre al veinticinco del presente Octubre.

Pagar á la Compañía de bomberos los retenes hechos en el Teatro.

Imponer siete dias de descuento al haber del bombero Eugenio San Miguel, por faltas en el servicio.

Conceder permiso á doña Rosa de la Vega para que continúe funcionando un horno en la calle de la Florida con la condicion de quemar cok y otras que se expresan.

Proceder al sorteo de tres asociados de la Junta municipal.

Autorizar al depositario de fondos municipales, en vista de los inconvenientes que encuentra para hacer en debida forma los asientos de los libros de su cargo, para que ponga como saldos efectivos los que resulten en contra de él el día de su toma de posesion.

Conceder un mes de licencia al contador don José M. Caamaño.

Abonar á don German Irún la diferencia de sueldo que le corresponde por el tiempo que desempeñó interinamente la plaza de interventor de Consumos.

Declarar soldados sorteables á José Cabrillo y Victoriano Rodriguez.

Aprobar el informe de los señores regidores Síndicos en el expediente instruido á consecuencia del desfalco de la depositaria municipal.

Autorizar á D. Angel B. Perez para levantar un nuevo piso en su casa de la calle de Calderon; y á D. Eduardo Ruiz para abrir una puerta en la casa número 2 de la calle de Bailén.

Dar permiso á D. Pablo Platón, como representante del tranvía á vapor del Sardinero, para depositar tierras en la alameda de la Cañía.

Concertar con las Juntas administrativas de Cueto y Monte la administracion del impuesto de consumos en sus respectivos pueblos.

Alzarse ante el Ministerio de Hacienda del acuerdo del señor Delegado en el expediente sobre venta de terrenos en Piquío y batería del Sardinero.

Declarar terminado el arriendo del teatro con D. Aurelio Ruiz Zabala, devolviéndole la fianza.

Dar permiso á los señores Mirones hermanos para suprimir un piso de su casa en construccion en la calle de la Libertad.

Cerrar el terreno del Ayuntamiento frente al local de la Exposicion.

Conceder permiso á D. César Pombo para sustituir con verja de hierro el actual cerramiento de su huerta del Sardinero.

Declarar no procede el traslado de la escuela de niñas pedido por la maestra de Cueto.

Nombrar, con carácter definitivo, al señor Maraña para la comision inspectora de las oficinas municipales, autorizando á la Alcaldía á que nombre otro con el mismo objeto.

Autorizar á la Alcaldía para que antes, en el acto, ó despues de la subasta del teatro anunciada por el comisionado de apremio de la Diputacion provincial, pueda entablar los recursos administrativos contenciosos ó judiciales que crea procedentes.

Autorizar á la Alcaldía para que con la comision de Hacienda fijen la cantidad que ha de dar el Ayuntamiento para socorrer á los perjudicados y familias de las víctimas del incendio de la calle de Isabel la Católica; abrir una suscripcion pública con idénticos fines, cuyos productos todos se distribuirán por los antes dichos.

Dar poder al depositario don Jesús Sanchez de Tagle para que cobre lo que corresponda al Ayuntamiento de la Hacienda, de otra cualquiera oficina ó de particulares.

Consultar á la superioridad si está en las facultades del Ayuntamiento llevar en cuenta corriente sus caudales al Banco de España; y, de lo contrario, solicitar autorizacion especial.

Aprobar, para su publicacion, el extracto de acuerdos del mes anterior.

Nombrar escribiente segundo de la seccion de Arbitrios á D. Demetrio Angel Ceballos.

Ampliar el presupuesto y obra que se están haciendo en el hospital para comunicar con el pabellon de San Antonio.

Que se lleve á efecto el deslinde de un camino público en el barrio de San Martin con los propietarios colindantes.

Adquirir materiales con destino á la reparacion de vías públicas.

Informar á la Administracion de Propiedades en dos expedientes de parcelas en el pueblo de Monte, pedidas por don Manuel Callejo Bóo.

Estar á lo acordado sobre el deslinde nuevamente pedido de la concesion del tranvía de esta ciudad al Sardinero, en este último punto.

Autorizar á la Alcaldía y comision de Hacienda para que entiendan y resuelvan en las proposiciones de arriendo del Teatro que se hagan por las empresas.

Informar á la superioridad en el expediente para establecer un depósito flotante de carbon en esta bahía don Manuel Yús.

Desestimar la pretension de varios vecinos del pueblo de Monte para recojer el rozo subastado por aquella Junta administrativa.

Entregar á doña Petra Toca, madre de la finada Encarnacion Villaverde, un bono ó dote de dos mil reales de los emitidos para las familias de los muertos y heridos en el año de 1868.

Entregar á D. Francisco Gribar la parte de sueldo que corresponde al jardinero, su finado padre D. Ignacio, no habiendo lugar á darle socorro por no dejar ni viuda ni menores.

Mostrarse parte en la causa que se instruye en este Juzgado por susstraccion de fondos de la Seccion de Arbitrios.

Denegar á la Sociedad de velocipedistas el edificio-exposicion que pedían para sus ejercicios.

Concertar con D. Hermenegildo

García el arbitro sobre carnes frescas en los cuatro pueblos.

Abonar á D. José San Roman la diferencia de sueldo que le corresponde por haber desempeñado interinamente la plaza de interventor de consumos.

Negar á los Sres. Diestro y Junco la rebaja en su cuenta corriente que piden de derechos de aguardientes, introducidos en 1888.

Denegar la peticion de aumento de sueldo pedida por D. Bautista Zabala, mozo de limpieza del matadero.

Dar permiso al tranvía urbano para construir un ramal en la calle del Correo.

Destinar á vivero la parte de terreno que ha de cerrarse entre el nuevo matadero y el ala construida para mercado.

Subvencionar con el 50 por 100 la reposicion del camino y puente á Camargo y Santa Cruz de Bezana, que precisa hacer la Junta administrativa de Peña-Castillo.

Construir el camino de union de la carretera de Pronillo á la general de Valladolid á Santander.

Hacerse cargo de los materiales del derribo del cuartel de San Francisco.

Autorizar á D. Casimiro Cacho para cerrar un terreno en el barrio de Miranda.

Devolver á D. Eduardo Marina la fianza que puso como contratista del adoquinado de la calle de Búrgos.

Reconstruir un trozo de pared en la Via Cornelia.

Autorizar á D. Felipe Josemalle para poner un balcon en la casa número 29 de la calle del Arrabal; y á don José Fernandez para abrir un despacho de venta de carnes en el número 5 de la calle de Santa Lucía.

Denegar á D. Antonia Noin la rebaja que pidió del alquiler de un cajon en la Plaza Nueva, y al químico municipal el auxilio de los barrenderos para la recojida de muestras.

Negar á D. José Fernandez licencia para establecer un puesto de venta en la Ribera.

Establecer el alumbrado de gas desde la ermita de los Santos Mártires á los baños de la Magdalena y desde la calle de Molnedo hasta la meseta de los Mártires.

Disponer que el servicio de la guardia municipal nocturna se siga haciendo como hasta aquí, sin perjuicio de que en los arrabales se verifique la entrevista ó reuniones de los guardias, despues de cantada, de manera que exista siempre auxilio mútuo.

Autorizar á la Alcaldía para entregar á la Hacienda lo que le corresponde por encabezamiento de consumos en el mes de Octubre, sin esperar á la distribucion de fondos y para conceder gratuitamente el Teatro si se dá alguna funcion en beneficio de los perjudicados en el incendio de la calle de Isabel la Católica.

Autorizar asimismo á la Alcaldía para entregar desde luego á los contratistas de obras los depósitos que hicieron en garantía de su contrato, con la sola presentacion del resguardo y resultar del expediente que así procede.

Santander 10 de Enero de 1891.—El Alcalde, Francisco J. Aparicio.—El Secretario, Sixto Valcázar.

## P ovidencias judiciales

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
Hago saber: Que en vista del ex-

pediente que se sigue en este Juzgado promovido por el Procurador D. Manuel Carrera Campuzano, á nombre de D. Ciriaco y D. María de la Pedrosa y Escalada, vecinos respectivamente de Santa Cruz de Castañeda y San Martin de Toranzo, en solicitud de que se declare á los dos últimos herederos ab-intestato de D. Matias Tomás Calderon Ladron de Guevara y Pascua, el cual nació en el pueblo de Oreña el trece de Enero de mil setecientos sesenta y seis y se ausentó á ignorado paradero, por cuya razon ha sido declarada la presuncion de su muerte en sentencia firme recaída en el juicio declarativo tramitado en este Tribunal á tal objeto á instancia de los D. Ciriaco, D. María y D. Severa de la Pedrosa, esta última hoy difunta; por el presente, y teniendo en cuenta que los recurrentes alegan ser los parientes más próximos del D. Matias Tomás Calderon, por encontrarse en quinto grado civil, con este se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en el término de treinta dias á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—Por sumandado, Manuel F. Rubin.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ANUNCIO

Se cita á los individuos pertenecientes á la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, ó á sus legítimos herederos, á junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, á las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitacion de don Miguel Perez del Molino.

Los sócios son:  
Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

- » Alejandro Polanco.
- » Juan Antonio Vellido.
- » Juan Quintana.
- » Silvestre Nafarrete.
- » Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-12

### ANUNCIO.

Habiéndose extraviado un perro de caza sagüeso á unos cazadores en el sitio del Soto, se suplica á la persona que lo tenga se sirva entregarlo en Santander á su dueño Félix Lopez, tienda del Cuartelillo, donde se le gratificará.

### Señas del perro.

De cuatro años, grande, mosqueado, hocico largo, oreja canela y calzado de patas.

### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.